

N.º Expediente:1992/2022

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contrato abierto de Suministro de FAN-COIL (Aparatos de Aire Acondicionado)

ACLARACIÓN VALORACIÓN DE CRITERIOS

Se procede en este documento a efectuar una aclaración de una errata que se cometió en el informe de valoración de criterios pero que no cambia el resultado del mismo.

Se han presentado dos licitadores, Fernando Ballesteros Terron con CIF 42864613L, en adelante Ballesteros, y la empresa IICSA MANTENIMIENTO CONSTRUCCION Y SERVICIOS SL con CIF B35835941, en adelante IICSA.

Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato son los que se indican en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, incorporado al expediente de conformidad con el artículo 116.4 de la LCSP, y que se reproducen a continuación.

En el criterio de consumo se le dan a IICSA los 15 puntos por error pero no se le suman al total.

El calculo de puntos queda:

Oferta económica, hasta 50 puntos.

Se valorarán las ofertas presentadas conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = PM * [(PL - O_i) / (PL - OMV)]$$

Donde:

- P_i = Puntuación de la oferta a valorar.
- PM = Puntuación máxima del criterio.
- PL = Presupuesto de licitación.
- O_i = Oferta a valorar.
- OMV = Oferta económicamente más ventajosa.

Aplicando la fórmula para este criterio:

IICSA obtiene **50 puntos**

Ballesteros obtiene **15,79 puntos**

Otros criterios, hasta 50 puntos.

1. Haber realizado trabajos similares en edificios de pública concurrencia, **10 puntos**. (Se acreditará con un certificado buena ejecución con la empresa correspondiente)

IICSA (**0 puntos**) presenta un certificado emitido por la propia IICSA, no por las empresas en las que ha prestado el servicio.

Ballesteros (**10 puntos**) presenta un certificado firmado por un jefe de servicio de AENA, al no constarnos que tiene delegada la potestad de certificar este tipo de documentos, se le conceden los 10 puntos y en caso de resultar adjudicatarios habría que pedirles que acrediten este punto.

2. Que las máquinas tengan menos de 50w de consumo **15 puntos** (Se acreditará con la hoja de características de las máquinas)

IICSA no acredita el criterio y obtiene **0 puntos**

Ballesteros obtiene **15 puntos**

3. Que los equipos sean de clase energética A+ **10 puntos** y si son A++ **15 puntos** (Se acreditará con la hoja de características de las máquinas)

IICSA (**0 puntos**), manifiesta que sus equipos son A++ pero no presentan documentación que lo acredite.

Ballesteros (**0 puntos**), manifiesta que estos equipos no disponen de certificación energética

4. Que La potencia sonora de los equipos menor de 43-49db **10 puntos** (Se acreditará con la hoja de características de las máquinas)

Ambas empresas acreditan cumplir este criterio





IICSA obtiene **10 puntos**

Ballesteros obtiene **10 puntos**

Por lo tanto, las puntuaciones quedan de la siguiente manera, pendientes de que si procede Ballesteros acredite la capacidad de certificar del firmante del certificado de buena ejecución:

| | |
|--------------------|---------------------|
| IICSA | 60 puntos |
| Ballesteros | 50,79 puntos |

Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 3FPK24L7MARQMSAD2GQD7ACJ | Verificación: <https://turismograncanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 2 de 2